



JUNTA ELECTORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Con fecha 10 de abril se ha recibido ante esta Junta Electoral denuncia remitida por correo electrónico a las 10.08 horas por D. José Morgan García Gómez sobre un “Desayuno Informativo” Nueva Economía Fórum, organizado por Fórum Europa Tribuna Mediterránea, para mañana jueves 11 de abril, a las 09.00 hrs, en Valencia, siendo el conferenciante el Ministro de Fomento, José Luis Ábalos y mediante la que solicita que la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana ordene al Ministro de Fomento que se abstenga de participar en la conferencia programada para el 11 de abril, acto organizado por Fórum Europa tribuna mediterránea, al ser una campaña institucional no permitida dentro del periodo electoral.

La Presidencia de la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana de conformidad con la Resolución 03/19 de la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana esta misma mañana resolvió dar trámite de audiencia a los representantes generales de las candidaturas que concurren a las elecciones a Corts Valencianes así como a Fórum Europa Tribuna Mediterránea para que hasta hoy **miércoles, 10 de abril a las 14.00 horas**, formularan las alegaciones que estimaran procedentes.

Dentro del plazo fijado por la Resolución de la Presidencia de la JECV de fecha 10 de abril de 2019, el administrador único de New Economy International Fórum. SL ha presentado escrito de alegaciones (RE 201900079), en el que, entre otras consideraciones, manifiesta que *“Nueva Economía Fórum es una organización de debate de carácter privado e independiente que desde el año 2000, organiza constantemente actividades con políticos de los diferentes políticos y representantes de los distintos Organismos y Administraciones Públicas del Estado, como puede comprobarse accediendo a la web.nuevaeconomia.forum.org.”*.

El representante de New Economy International Fórum. SL continúa afirmando en su escrito que *“... esta misma mañana, sin ir más lejos, hemos celebrado en Madrid un acto en el que ha participado la señora Presidenta del Congreso de los Diputados y ayer mismo realizamos un desayuno informativo similar con la señora Ministra de Transición Ecológica”*.

Respecto a la fecha en la que fijó la celebración del acto ahora recurrido, en el escrito de alegaciones se afirma que Nueva Economía Fórum *“invitó, el 7 de junio de 2018, al señor Ministro de Fomento a intervenir en sus tribunas de Madrid, Comunidad Valenciana (...) de acuerdo con sus posibilidades de agenda”* ya que son los ponentes los que *“determinan la oportunidad de su participación en nuestras Tribunas”*.

Dentro del plazo fijado por la Resolución de la Presidencia de la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana ha tenido entrada, asimismo, el escrito de alegaciones presentado por la representante general del Partido Socialista Obrero Español (RE 201900082), en el que, además de quejarse formalmente por el reducido plazo concedido para formular las alegaciones, manifiesta la incompetencia de la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana para resolver la presente reclamación.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El objeto de la denuncia es un acto programado por Nueva Economía Fórum, en el formato de “Desayuno Informativo”, en el que el conferenciante el Ministro de Fomento y la presentadora del Acto la Primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Valencia. Tanto el Sr. Ministro como la regidora son candidatos respectivamente en las elecciones generales y en las municipales, según precisa la denuncia.

Segundo.- El ámbito de aplicación de la Ley 1/1987 de 31 de marzo, es según determina su artículo 1 de la Ley las elecciones a Diputados o Diputadas de las Cortes Valencianas. De acuerdo, con el referido presupuesto, su artículo 20, encomienda a la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana resolver las quejas, reclamaciones o recursos que le sean remitidos de conformidad con dicha Ley o con la competencia asignada por otras disposiciones.

Tercero.- De acuerdo con la Instrucción 6/2019, de 18 de marzo, de la Junta Electoral Central, esta Junta ha asumido por delegación las competencias que le asigna el artículo 65.5 LOREG, en relación con las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado. Sin embargo, no ha recibido hasta el presente delegación alguna para el control del cumplimiento en el ámbito territorial de nuestra Comunidad de las denuncias que se presenten de infracciones del artículo 53 LOREG por candidatos o formaciones que se presenten a las Cortes Generales.

Todo ello determina la falta de competencia de esta Junta para resolver la denuncia presentada contra la participación en un acto de un candidato en las elecciones al Congreso de los diputados, por caer en este caso la competencia de otra Junta Electoral. Ello sin perjuicio, de que quien formula la denuncia es el representante general del Partido Popular en las elecciones de la Comunidad Valenciana y no el representante general de la formación en las elecciones generales.

Cuarto.- La Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación del artículo 50 de la LOREG en relación al objeto y los límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral (BOE núm 74, de 28 de marzo de 2011), en su apartado 5 dispone: *“Corresponde a las Juntas Electorales que sean competentes en función del proceso electoral y del ámbito de difusión de la campaña velar por el cumplimiento de estos criterios, resolviendo las cuestiones concretas que le puedan plantear los sujetos participantes en los procesos electorales. En todo caso, no corresponde a las Juntas Electorales la autorización previa de actos institucionales, sino que su intervención se debe producir como consecuencia de la contestación de consultas, de la formulación de denuncias o reclamaciones, o de la interposición de recursos”*.



JUNTA ELECTORAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Lo que determina que la resolución de la queja planteada corresponde a otra Junta Electoral, por lo que procedemos a su inmediata remisión a las Juntas Electorales de Zona y Provincial de València.

Por lo anteriormente argumentado, la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana ha resuelto:

Primero.- Declarar la incompetencia de esta Junta para resolver la denuncia presentada y, consiguientemente, remitir a las Juntas Electorales Provincial y de Zona de València, tanto la denuncia planteada como las alegaciones formuladas por las formaciones políticas interesadas y por el organizador del acto. Todo ello con el fin de que este recurso se pueda resolver a la mayor brevedad posible.

Segundo.- Comunicar el presente Acuerdo al representante general del Partido Popular, al representante general de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español y a Fórum Europa Tribuna Mediterránea haciéndole saber que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Junta Electoral Central en el plazo y de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 21 LOREG, así como al resto de candidaturas presentadas a las elecciones a Corts Valencianes del próximo 28 de abril.

Palau de les Corts Valencianes
Valencia, 10 de abril de 2019

El secretario
FRANCISCO J. VISIEDO MAZÓN

La presidenta
PILAR DE LA OLIVA MARRADES